

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente: (i) El 28 DE JULIO DE 2022, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA realizó la devolución de las diligencias de notificación por aviso a los demandados JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA y JUAN SIMÓN BUITRAGO CUERVO, quienes se notificaron en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a sus correos electrónicos, teniendo como término de traslado de la demanda el siguiente:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 23 de junio de 2022.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 24, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2022.

FECHA ENTREGA AVISO: 6 de julio de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 7 de julio de 2022.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 8, 11 y 12 de julio de 2022.

TÉRMINO PARA PAGAR: 13, 14, 15, 18 y 19 de julio de 2022.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de 2022.

Vencido dicho término, ninguno de los referidos sujetos procesales, ejerció su derecho de contradicción.

(ii) El curador *ad litem* de la codemandada CECILIA CUERVO ÁLVAREZ, designado por auto del 13 DE DICIEMBRE DE 2022, manifestó su aceptación al cargo el 30 DE MAYO DE 2023, por lo que se notificó por Secretaría, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 30 DE MAYO DE 2023, corriendo el término de traslado de la demanda así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 23 de junio de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 26 y 27 de junio de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 28 de junio de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 29, 30 de junio de 2023, 4, 5 y 6 de julio de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023.

Vencido dicho término, el referido curador se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción de su prohijada.

En la fecha, **22 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA
- COFINCAFE NIT 800.069.925-7
DEMANDADO: JUAN SIMÓN BUITRAGO CUERVO C.C. 1.053.799.506
JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA C.C. 10.211.370
CECILIA CUERVO ÁLVAREZ C.C. 24.310.773
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00198-00

Auto Interlocutorio No. 0880-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que los codemandados, **JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA** y **JUAN SIMÓN BUITRAGO CUERVO** se notificaron en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, por conducto del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia a sus correos electrónicos dbuitrago@gmail.com y j.simon.bc@gmail.com, respectivamente, el día **6 DE JULIO DE 2022**, el término para ejercer su derecho de contradicción, feneció el **27 DE JULIO DE 2022**, sin que se evidencie que hayan ejercido su derecho de contradicción; y en razón de ello, se tendrá a la demanda por su parte, como **NO CONTESTADA**.

En cuanto a la codemandada **CECILIA CUERVO ÁLVAREZ**, por Secretaría del Despacho se remitió la notificación personal, junto con la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del curador *ad litem* designado en su defensa, alejandromoreno.abogado13@gmail.com; constatándose su entrega el **23 DE JUNIO DE 2023**, y por lo tanto, se surtió el día **28 DE JUNIO DE 2023**; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **13 DE JULIO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$4.106.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **JUAN SIMÓN BUITRAGO CUERVO**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.799.506**, **JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía No. **10.211.370** y **CECILIA CUERVO ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **24.310.773**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE** con número de identificación tributaria **800.069.925-7**, en contra de **JUAN SIMÓN BUITRAGO CUERVO**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.799.506**, **JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía No. **10.211.370** y **CECILIA CUERVO ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **24.310.773**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$4.106.000,00)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.137 del 23 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff2aca1506114aaed4ad537b7abd284452c298cbe79c5c51b41daa524b1c75**

Documento generado en 22/08/2023 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>